371R1607

Nº L 168/16 Diario Oficial de las Comunidades Europeas 27. 7. 71

REGLAMENTO (CEE) Nº 1607/71 DE LA COMISIÓN

de 26 de julio de 1971

sobre adaptación a las lenguas alemana y holandesa de los términos «Grütze und Grieß» y «Grutten, gries en griesmeel» respectivamente, en algunos Reglamentos de la Comisión

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el reglamento nº 120/67/CEE del Consejo, de 13 de junio de 1967, sobre organización común de mercado en el sector de los cereales (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1528/71 (2), y, en particular, sus artículos 12, apartado 2; 13, apartado 4; 15, apartado 3; y 16, apartado 6,

Visto el Reglamento nº 367/67/CEE del Consejo, de 25 de julio de 1967, sobre fijación de las restituciones a la producción para los granones y sémolas de maíz y los partidos de arroz utilizados en la industria cervecera (3) y, en particular, su artículo 3,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1052/68 del Consejo, de 23 de julio de 1968, relativo al régimen de importación y exportación de los productos transformados de base de cereales y de arroz (4), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 1529/71 (5) y, en particular, los apartados 2 y 5 de su artículo 2,

Visto el Reglamento (CEE) nº 974/71 del Consejo, de 12 de mayo de 1971, relativo a ciertas medidas de política de coyuntura a tomar en el sector agrícola tras la amplicación temporal de los márgenes de fluctuaciones de las monedas de algunos Estados miembros (6), y en particular, su artículo 6,

Considerando que, en el Reglamento nº 120/67/CEE y los Reglamentos tomados en aplicación del Reglamento nº 120/67/CEE, los términos «Grütze und Grieß» en la versión alemana, y «Grutten, gries en griesmeel» en versión holandesa, han sido sustituídos, respectivamente, por «Grobgrieß und Feingrieß» y «Gries en griesmeel»; que, en consecuencia, procede adaptar a esta nueva denominación varios Reglamentos de la Comisión;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento concuerdan con el dictamen del Comité de gestión de los cereales,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. En la versión holandesa de los nº 156/67/CEE (7), nº 162/67/CEE (8), CEE nº 559/68 (9), (CEE) nº 1060/68 (10), (CEE) 1080/68 (11), (CEE) nº 1011/70 (12), (CEE) nº 1796/70 (13), (CEE) nº 2637/70 (14) y (CEE) nº 1014/71 (15), los términos «grutten, gries en griesmeel» se sustituirán por los términos «gries en griesmeel».

2. En la versión alemana de los Reglamentos (CEE) nº 1011/70, (CEE) nº 2637/70 y (CEE) 1014/71, los términos «Grütze und Grieß» se sustituirán por los términos «Grobgrieß und Feingrieß»

Artículo 2

El presente artículo entrará en vigor el 1 de agosto de 1971.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 26 de julio de 1971.

Por la Comisión
El Presidente
Franco M. MALFATTI

(1) DO nº 117 de 19. 6. 1967, p. 2269/67.
(2) DO nº L 162 de 20. 7. 1971, p. 1.
(3) DO nº 174 de 31. 7. 1967, p. 36.
(4) DO nº L 179 de 25. 7. 1968, p. 8.
(5) DO nº L 162 de 20. 7. 1971, p. 11.
(6) DO nº L 106 de 12. 5. 1971, p. 1.
(7) DO nº 128 de 27. 6. 1967, p. 2533/67.
(8) DO nº 128 de 27. 6. 1967, p. 2534/67.
(9) DO nº L 106 de 7. 5. 1968, p. 6.
(10) DO nº L 179 de 25. 7. 1968, p. 38.
(11) DO nº L 181 de 27. 7. 1968, p. 6.
(12) DO nº L 117 de 30. 5. 1970, p. 54.
(13) DO nº L 196 de 3. 9. 1970, p. 10.
(14) DO nº L 283 de 29. 12. 1970, p. 15.
(15) DO nº L 110 de 18. 5. 1971, p. 10.